

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 11591.-

VISTO:

Expediente N° OE-7844-M-2009 y la Ordenanza N° 10732 y la experiencia en la instrumentación del Registro de Fabricantes, Vendedores, Reparadores y Recargadores de equipos de lucha contra incendios; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario definir claramente el objetivo a alcanzar por la normativa vigente que regula las actividades de fabricación, venta, reparación y recarga de matafuegos en el ámbito del Municipio de Neuquén.-

Que en el marco de la mencionada normativa la determinación del monto de la Póliza de Responsabilidad Civil a presentar por la Empresa que solicite su inclusión en el Registro de Fabricantes, Vendedores, Reparadores y Recargadores de equipos de lucha contra incendios, es establecida por la Aseguradora en su relación con el asegurado, y que el Órgano Ejecutivo no posee un parámetro objetivo para establecer los montos indicados en el Artículo 3°) inciso h).-

Que la solicitud de los antecedentes económicos y financieros tanto de la Empresa como del Director Técnico invocados en el Artículo 3°) inciso j) resultan ambiguos e imprecisos, cuestión que dificulta una evaluación objetiva por parte del órgano Ejecutivo Municipal.-

Que resulta engorroso el control de las Empresas que realizan estas actividades fuera del ejido municipal de la Ciudad de Neuquén, por lo que se hace necesario solicitar mayores garantías de la calidad de los mismos.-

Que a tal fin, la oblea que garantiza el sello IRAM sobre el equipo como la etiqueta mencionada en el Artículo 6°) inciso a) que identifica la procedencia del fabricante, reparador y/o recargador, resultan suficientes en forma conjunta como para establecer las responsabilidades civiles y penales en caso de fallas técnicas de los extintores.-

Que los servicios de venta, reparación y recarga de extintores exceden los límites de la Ciudad de Neuquén, tal como la movilidad que de los mismos realizan las empresas con actividades en todo el territorio provincial y nacional, por lo que se entiende necesario contar con una normativa que permita la implementación de un sistema de control eficiente y eficaz en el futuro.-

Que en función de lo expuesto, resulta por lo tanto redundante e innecesaria la creación del registro de extintores a los efectos ejercer un control efectivo sobre los equipos autorizados bajo la mencionada norma de calidad.-

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que realizar al respecto.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 049/2009 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones Reglamento y

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 018/2009, el día 05 de Noviembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 019/2009, celebrada por el Cuerpo el 12 de Noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

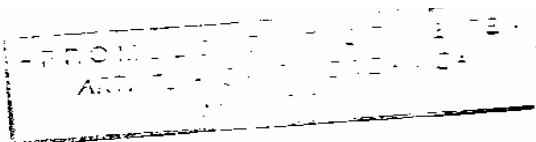
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): CREASE el "Registro de fabricantes, vendedores, reparadores -----y recargadores de equipos contra incendios" en sus distintos tipos, que será llevado por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 2º): Los extintores de incendios, que obligatoriamente deben -----ser instalados en cumplimiento de la normativa vigente, deberán ser fabricados, recargados, reparados y vendidos por los sujetos que se encuentren inscriptos en el Registro llevado por la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 3º): Los fabricantes, vendedores, reparadores y recargadores -----de equipos contra incendios en sus distintos tipos, deberán inscribirse obligatoriamente en el registro creado, acreditando las condiciones y requisitos mínimos que se establecen a continuación:

- a) Nota de presentación que deberá contener, mínimamente, solicitud de registro, razón social o denominación, domicilio, actividad a desarrollar (fábrica, comercio, reparación y/o recarga).
- b) Certificación actualizada de sus productos y procesos por el Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM).-
- c) Productos comprendidos, los cuales deberán estar certificados bajo normas IRAM.-
- d) Equipos específicos de producción reparación, recarga y/o control de calidad y supervisión con que da cuenta el establecimiento, lo cuales deberán estar aprobados por el IRAM.-
- e) Habilitación Municipal, conforme a la normativa vigente.-
- f) Profesional responsable con título de ingeniero mecánico o industrial o Técnico en Higiene y Seguridad en el Trabajo o especialidad afín, adjuntando a tal fin copia del título respectivo, copia de su inscripción y matriculación en el Consejo y/o Colegio profesional respectivo.-
- g) Nota certificando que las tareas de fabricación, reparación, recarga y mantenimiento de extintores serán realizadas en un todo de acuerdo a las Normas IRAM vigentes y/o las que en el futuro las modifiquen y/o las reemplacen.-
- h) Autorización para que personal técnico de la Municipalidad ingrese a los talleres donde se ejecutan los servicios, para su revisión y control, antes y durante la realización de dichas tareas.
- i) Las empresas radicadas fuera del ejido municipal deberán poseer licencia comercial y constituir domicilio legal en la ciudad de Neuquén. Asimismo deberán presentar los requisitos requeridos en el presente artículo firmados por el profesional responsable con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén y poseer certificación del IRAM para efectuar las tareas pertinentes.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 4º): Los equipos extintores de incendios deberán contener la oblea -----del sello IRAM y tarjeta de identificación que indique: vigencia del equipo extintor, clase, capacidad, fecha de carga, fecha de vencimiento, nombre, garantía y responsable técnico de la empresa habilitada.-

ARTÍCULO 5º): La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la -----Dirección Municipal de Comercio o el área que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 6º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente -----ordenanza.-

ARTICULO 7º): DEROGASE la Ordenanza Nº 10732.-

ARTICULO 8º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (Expediente Nº OE-7844-M-2009).-

ES COPIA:
omm.

FDO: BURGOS
FERRARI

Ordenanza Municipal Nº	11581	14/10
Promulgada por el Concejo Municipal		12/10
SECRETARÍA ORGANICA MUNICIPAL		
Expte. Nº	OE. 7844. M. 2009	

Publicación Boletín Oficial	
Municipal Nº	1766
Fecha:	30, 09, 2010